



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIAÍA DE PARTES

23 MAR. 2017

HORA: 12:41

ANEXOS: LCD

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

045455

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 03 de marzo de 2017

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los Adultos Mayores merecen el reconocimiento y atención de la sociedad, que deben traducirse en la creación de programas que les apoye en su día a día, con una visión de calidad e integralidad.
2. Lo anterior es mandado por la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su segundo párrafo del artículo 3.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3. En el Estado de Querétaro, de acuerdo a información del INEGI el número de habitantes llegaba a los 2'038,372; de los cuales adultos mayores de 60 años y más son 136,381, teniendo limitación en la actividad 28 612, es decir, adultos mayores que tienen alguna limitante para desarrollar sus actividades ordinarias. De los adultos mayores en el Estado 30,401 no cuentan con derechoabiencia, de acuerdo al Censo de Población 2010, por lo que es necesario que los programas que se desarrollen en su favor incluyan como prioritarios los temas de salud, considerando además que la esperanza de vida de 72.8 para hombres y 78.1 para mujeres.
4. Por lo anterior, los Grupos Legislativos del PRI y Nueva Alianza proponemos reformas a la Ley en materia de Adultos Mayores, con el objetivo de contribuir a su bienestar.
5. Se propone adicionar el artículo 10 referente a lo que corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, regulado por la Ley de que la atención médica de los adultos mayores sea en el menor tiempo posible, considerando la vulnerabilidad de las personas adultas mayores, que por su edad y condiciones de salud, les resulta lastimosa una larga espera para poder ser atendidos por el personal médico.
6. Se propone también, en total apego a la autonomía municipal, pero en el ejercicio de la Legislatura del Estado de poder dictar bases generales para la organización de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformar el artículo 17 de la Ley que nos ocupa, para sea una obligación de los ayuntamientos crear entes municipales de atención a los adultos mayores, que en la disposición vigente sólo es facultativa, y continuar con la disposición de sugerir que mencionado ente pueda funcionar de manera similar al Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, dejando esta decisión a los ayuntamientos respectivos de acuerdo a sus condiciones propias. Se pretende entonces que, sin que sea necesario la creación de nuevas áreas administrativas, que puedan resultar un costo más para los municipios, si se cree una estructura que entre otras actividades



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

escuche las necesidades de los adultos mayores y proponga programas para su atención, teniendo una visión integral.

7. En respuesta a la inquietud manifestada por grupos de adultos mayores ante quienes suscribimos la presente iniciativa, respecto del funcionamiento de Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, y dada la estructura del mismo, que se considera apropiada, porque debería desarrollar sus facultades con una visión integral en favor de los adultos mayores, también podría resultar complicada su instalación y las veces de reunión, además de las dos al año, establecidas en la Ley de la materia; que exige que al menos sea solicitada por la mitad de los integrantes del Consejo, por lo que se propone que cuando al menos la mitad de sus integrantes ciudadanos y académicos consideren importante reunirse, para tratar un tema urgente en materia de adultos mayores, puedan solicitar la reunión del Consejo.
8. De igual forma, adicionar que para que el Consejo sesione válidamente se requerirá de al menos el 30 % de sus integrantes, siempre y cuando hayan sido convocados todos y asistan los que tengan competencia para conocer de los temas a tratar.
9. La Ley de los Adultos Mayores del Estado de Querétaro regula como algunas de las obligaciones del Consejo proponer la realización de programas o mecanismos de apoyo a los adultos mayores, sin embargo no establece tiempos para su cumplimiento y seguimiento, por lo que se adicionan previsiones en esta materia, con la adición de dos párrafos al artículo 26 que establecería la propuesta de programas por parte del Consejo para ser analizadas en el periodo de planeación y presupuestación de los entes públicos, así como la obligación de éstos de cumplirlas y difundir los resultados, para que los adultos mayores conozcan cuáles se ejecutarán en el siguiente año.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

INICIATIVA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Garantizar su acceso a la atención y asistencia médica, cuidados y rehabilitación en clínicas y hospitales públicos, en el **menor tiempo posible**, con una orientación especializada a ese sector de la población;

- II. a la IX...

Artículo 17. Los ayuntamientos **crearán** entes municipales que fomenten y promuevan la protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, pudiendo constituirse, preferentemente, de forma similar al Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, de acuerdo a las condiciones propias de cada municipio.

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. a la XVIII. ...

El Consejo realizará las propuestas señaladas en el presente artículo al menos 60 días antes de la presentación de las Dependencias y entes públicos, de sus proyectos de Presupuestos de Egresos, conforme a la normatividad aplicable, para que éstas puedan tomar las medidas necesarias para su implementación.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Cuando el Consejo realice propuestas de programas o servicios para los adultos mayores es obligación de las dependencias o entes públicos a quienes están dirigidas atenderlas y en su caso expresar los motivos y fundamentos para no llevarlas a cabo. Lo anterior deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y demás medios de comunicación pertinentes, para su difusión, a más tardar a los 30 días del mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 27. El Consejo sesionará ordinariamente, con la asistencia de sus titulares, dos veces al año, una en mayo y otra en noviembre y de manera extraordinaria las veces que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicite por lo menos la mitad de los miembros del Consejo, **cuando se trate de servidores públicos o cuando lo soliciten al menos la mitad de los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones r) y s) de la fracción III del artículo 24 de esta Ley, por escrito fundado y motivado.**

Se considerará falta administrativa grave no cumplir con la obligación de sesionar al menos dos veces al año, como lo prevé el párrafo anterior.

Sesionará válidamente con la asistencia del treinta por ciento de sus miembros, **siempre y cuando hayan sido convocados todos y cada uno; y asistan los integrantes que tengan competencia para conocer de los temas a tratar;** en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria que para tal efecto expida y entregue el Secretario Técnico, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Segundo. Aprobada la presente Ley remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

Dip. Mauricio Ortiz Proal

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

Dip. Isabel Aguilar Morales

Dip. Héctor Iván Magaña Rentería

Dip. Leticia Aracely Mercado Herrera

Dip. Norma Mejía Lira

Dip. Jesús Llamas Contreras

Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega

Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)